

Desafíos contextuales de la ley 21.675 en el acceso a la justicia para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género

Contextual challenges of Law 21.675 in access to justice for children and adolescents who are victims of gender-based violence

*Ximena Gauché Marchetti, Cecilia Pérez Díaz, Priscilla Brevis Cartes, Gabriela Sánchez Pezo, Daniela Santana Silva, Valentina Parodi Soto y Cynthia Sanhueza Riffo**

RESUMEN

En el marco de un proyecto de investigación y su seminario de inicio, el equipo de investigación sobre Justicia, Género y Niñez de la Universidad de Concepción plantea de forma descriptiva en el presente texto algunos desafíos e interrogantes que la implementación de la ley 21.675 pudiera acarrear, frente a los supuestos regulados en la ley sobre niñeces víctimas de violencia de género. Las interrogantes preliminares relacionadas con la amplitud de los desafíos fundamentan el método cualitativo que proyecta la investigación durante los años 2025 al 2027, la que aspira a dar voz relevante a quienes desde sus diversas experiencias han interactuado con el ecosistema de justicia

Palabras claves: Niñeces, género, acceso a la justicia, violencia, justicia adaptada.

ABSTRACT

As part of a research project and its initial seminar, the Justice, Gender, and Childhood research team outlines in this paper a series of challenges and questions arising from the implementation of Law No. 21.675, particularly in relation to the legal framework concerning children who are victims of gender-based violence. The preliminary inquiries regarding the extent and complexity of these challenges underpin the use of a qualitative methodology, which aims to guide the research by foregrounding the voices of those who, from diverse professional and personal experiences, have engaged with the justice ecosystem.

Keywords: Childhood, gender, access to justice, violence, adapted justice.

* Universidad de Concepción

Proyecto Fondecyt Regular N°1251915 “Acceso a la justicia para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género. Desafíos en la aplicación de la ley N°21.675 que estatuye medidas para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres, en razón de su género”. Dra. Ximena Gauché Marchetti, investigadora principal; Mg. Cecilia Pérez Díaz y Dra. Priscilla Brevis Cartes, coinvestigadoras. Forma parte del equipo de investigación Gabriela Sánchez Pezo, Daniela Santana Silva, Valentina Parodi Soto y Cynthia Sanhueza Riffo.

Fecha de recepción: 09/08/2025

Fecha de aceptación: 20/10/2025

1. Introducción

La reciente ley integral que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres en razón de su género (Ley N°21.675) viene a impulsar un marco normativo con enfoque en derechos humanos, género e interseccionalidad en el ordenamiento jurídico chileno. Ese marco normativo deberá ser operativizado en los tribunales de justicia para el acceso a la justicia de niñas víctimas de violencia de género. Con todo ¿cuáles pudieran ser las barreras y desafíos institucionales para esa operativización?

Los tribunales de justicia chilenos han ido incorporando paulatinamente una perspectiva de género e interseccional en su actuar; sin embargo, los desafíos aún parecen ser múltiples (Bustos *et al.*, 2023). Aunque hablar de perspectiva de género, acceso a la justicia e interseccionalidad no es una cuestión desconocida para el derecho (Brevis *et al.*, 2023, p. 7), ni en particular para operadores jurídicos nacionales, ni para la institucionalidad del Poder Judicial (PJUD), esto no ha sido un salto cuántico, sino un largo proceso impulsado tanto internamente por el Poder Judicial como por sinergias institucionales de carácter internacional (Gauché, 2022, p. 201).

Hace una década, en 2015, la Corte Suprema chilena, a través de un acuerdo de su pleno, comenzó la implementación de una ruta de acciones de corto y mediano plazo tendientes a incorporar la perspectiva de género, igualdad y no discriminación en el Poder Judicial, teniendo como antecedente una larga lista de obligaciones internacionales para el Estado. En tal sentido, este órgano del Estado ha buscado recoger estándares internacionales, así como el trabajo impulsado en la Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). Esta mirada hacia la institucionalidad sin duda tuvo un importante impulso con la Declaración de Santiago de Chile en 2014, donde se creó la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana, para dar seguimiento al proceso de incorporar la perspectiva de igualdad de género en los poderes judiciales.

En ese contexto, desde 2015 a la fecha, el Poder Judicial chileno ha tenido notables avances institucionales, de los que se puede dar cuenta (PJUD, 2018, p. 6): desde un diagnóstico entre 2015 y 2016 sobre la situación al interior del Poder Judicial, que sirvió de base para su política de género en 2018 (PJUD, 2018, p. 18), hasta la creación de una Secretaría Técnica en 2017 y el desarrollo de iniciativas tendientes a incorporar un enfoque de género en el quehacer interno y en la prestación de justicia a personas usuarias. Cuadernos, manuales, protocolos (PJUD, 2017; 2020; 2021), repositorios

de sentencias e instructivos han sido iniciativas a las que se fueron sumando, por ejemplo, la Academia Judicial (Academia Judicial del PJUD, 2022), el Instituto de Estudios Judiciales, el Ministerio Público o la Defensoría Penal, cada uno asumiendo un compromiso con una justicia más igualitaria desde sus propios roles y responsabilidades.

En tal sentido, en particular desde la academia a través de dos proyectos FONDEF¹ financiados por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) entre 2018 y 2023, este grupo de investigación ha elaborado un Protocolo de Actuación para la Atención en justicia con enfoque de género y diversidad sexual (Universidad de Concepción, 2020)², un instrumento que entrega recomendaciones para favorecer la incorporación de la perspectiva de género a fin de ayudar en ese desafío de acceso a la justicia. Ese trabajo de investigación aplicada contó con la colaboración de la Corte Suprema en una primera etapa y, luego, con el apoyo de la Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados, la Asociación de Magistradas Chilenas, la Asociación Nacional de Profesionales de la Administración del Poder Judicial y la Asociación Nacional de Consejeras y Consejeros Técnicos. Desde tal investigación y sus resultados se consolidó el equipo Justicia y Género de la Universidad de Concepción que ha seguido promoviendo una mirada crítica pero propositiva a los avances en justicia en el país y que hoy asume un nuevo proyecto de investigación sobre los desafíos de implementación de la ley 21.675 en relación al acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes.

La nueva normativa, entre otros muchos puntos de interés, señala que ‘mujer’ comprende a las niñas, a las mujeres adolescentes y a las mujeres adultas; además, agrega que será considerada violencia de género aquella que se ejerza contra niñas, niños y adolescentes con el objeto de dañar a sus madres o cuidadoras, introduciendo entonces en el derecho chileno aquella histórica figura de la violencia vicaria para las madres y cuidadoras, y estableciendo que es violencia de género la ejercida directamente en contra de niños, niñas y adolescentes.

Esta nueva normativa lleva a preguntarse qué ha pasado con la justicia para las niñas en relación con la violencia de género dentro de esta década de avances institucionales en el Poder Judicial. Cómo han avanzado los tribunales de familia, cómo ha avanzado el sistema de responsabilidad penal adolescente o cómo se ha implementado la regulación de la entrevista videograbada y otras medidas tendientes a mejorar particularmente las situaciones de justicia en el caso de niños y niñas testigos o víctimas de

¹ Proyectos FONDEF ID 17I10111 y FONDEF ID17I20111

² <https://protocolo.fondefgeneroudec.cl/>

violencia. Por supuesto, el punto de inflexión a esta pregunta fue la citada ley, en juego con la política de efectivización de derechos de niños, niñas y adolescentes que anunció el Poder Judicial en 2021 (PJUD, 2021), los avances desde el año 2022 con la aprobación de la ley 21.430 sobre Sistema de garantías y protección integral de los derechos de las niñeces y la adolescencia y la propia Política nacional de niñez y adolescencia para el periodo 2024 al 2032 (Ministerio de Desarrollo Social, 2024) y, por cierto, el plan de acción para su implementación. También, la propia creación de la Defensoría Nacional de la Niñez en 2018, de la Subsecretaría de la Niñez al interior del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y un nuevo Servicio de Protección Mejor Niñez.

Estos marcos institucionales, junto con todos los cambios legislativos, han buscado impulsar un camino necesario en Chile para implementar una protección integral y universal a las niñeces y adolescencias en todos los ámbitos.

En ese contexto, el presente trabajo reflexiona a partir de algunas premisas normativas y algunos fundamentos teóricos sobre inquietudes y desafíos que surgen en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género. Para ello, recoge algunos elementos del proyecto de investigación en curso y ciertas reflexiones de actores relevantes recogidas en un seminario de inicio del proyecto³, para situar ciertos desafíos generales más allá de las barreras institucionales del Poder Judicial, en un ecosistema de justicia de niñez.

2. La violencia de género contra niños, niñas y adolescencias y los dos supuestos del nuevo marco normativo chileno

Tanto la violencia contra las mujeres como la violencia contra niños, niñas y adolescentes han sido abordadas como violaciones de derechos humanos en el ámbito del derecho internacional (Clérico y Novelli, 2023, p. 38) y, más recientemente, analizadas desde las lógicas de la discriminación interseccional (Zota-Bernal, 2015, p. 68). Los enfoques interseccionales son relativamente recientes, pues tanto en las normas como en las políticas públicas habían sido abordadas de manera separada la niñez y la violencia de género. En tal sentido, la violencia de género contra las mujeres y la violencia en la niñez han seguido trayectorias paralelas, con diferentes organismos coordinadores (Guedes *et al.*,

³ Seminario de Inicio | Proyecto Fondecyt Regular N° 1251915 Justicia, Género y Niñez. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=HiRtDkBlEw>

2016). Lo que plantea la nueva ley es darle un marco de comprensión distinto y, en vez de analizar cada violencia de género y sus contextos por separado (Larraín y Fuentealba, 2021, p. 165), cruzar aquellos puntos donde se intersectan discriminaciones en razón de género y edad, para dar un abordaje integral.

Así, la nueva ley consigna que el vocablo mujer comprende tanto a niñas, adolescentes como a mujeres adultas (art. 2, inciso 2) y, luego, define la violencia de género como «cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento a la mujer en razón de su género, donde quiera que ocurra, ya sea en el ámbito público o privado; o una amenaza de ello» (art. 5, inciso 1), para agregar en el inciso 2 que «también será considerada violencia de género aquella ejercida contra niñas, niños y adolescentes, con el objeto de dañar a sus madres o cuidadoras». La ley N°21.675 incorpora, en este sentido, dos supuestos en que niños, niñas y adolescentes pueden ser víctimas de violencia de género: por un lado, refiere como víctimas directas de violencia de género a las niñas y adolescentes en todos los supuestos donde la ley hable directamente de mujeres; y, por otro, cuando niños, niñas y adolescentes son víctimas de violencia de género para dañar a sus madres o cuidadoras (art. 5).

Este último supuesto tiene lugar cuando la mujer es víctima de la llamada violencia vicaria (Vaccaro, 2021, p. 10), aunque la ley nunca lo consigna de ese modo expresamente. La nueva legislación se encontraría en consonancia con la evolución legislativa de otras partes del mundo (Rosser, 2017, p. 117) sobre el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos propios en estos contextos de violencia (Caravaca & Sáez, 2020, p. 16).

Los alcances de este supuesto contemplado en la ley no son menores, algunos de ellos están considerados en la norma, otros quedarán sujetos a interpretaciones judiciales: por ejemplo, ¿Cómo se relacionan estos alcances con la relación directa y regular, con el cuidado personal, a la luz del interés superior del niños, niñas y adolescentes? ¿Es posible separar la calidad de victimario con el deber de una relación directa y regular?

Precisamente, el nuevo abordaje de la ley, en relación con que niños, niñas y adolescentes son considerados víctimas directas de la violencia de género ejercida contra sus madres, deberá generar también consecuencias en la interpretación y aplicación de las normas referidas al cuidado personal y la relación directa y regular. En tal sentido, el art. 34 contempla como medidas cautelares especiales las relativas al régimen provisorio de cuidado personal y la suspensión de la relación directa y regular en el numeral 6, consignando también la posibilidad de que niños, niñas y adolescentes sean oídos, la

posibilidad de una audiencia especial, en el marco del interés superior. Esta protección a las niñas víctimas directas de violencia de género deberá tener en consideración por quien interpreta y juzga la revisión de aquellas posturas que sostienen que deben separarse los hechos de violencia de género contra las mujeres de la relación que puede mantener el victimario con sus hijos e hijas (Reyes, 2015). Estos nuevos desafíos, así como los antiguos (Lathrop, 2014), se levantan como urgentes a la luz de la armonización con el enfoque de niñez y género que requiere el nuevo marco normativo.

La nueva ley y los dos supuestos que llevan a centrar el acceso a la justicia en niñas víctimas de violencia de género plantean también múltiples desafíos interpretativos: por ejemplo ¿Cuándo se considerará que existe violencia contra niños, niñas y adolescentes en el supuesto del art. 5°? O ¿El hecho de presenciar violencia de género hacia sus madres o cuidadoras puede ser considerado en sí ya un hecho de violencia psicológica de género para los niños, niñas y adolescentes en el supuesto general? ¿La interpretación judicial seguirá a aquellas corrientes que consideran que la exposición a la violencia de género debe ser considerada una forma de maltrato infantil directo? (Parada *et al.*, 2020, p. 252). En términos amplios, la pregunta es cómo se articula la consideración de niños, niñas y adolescentes como víctimas de violencia de género con el paradigma de protección integral y universal de sus derechos. Entonces ¿Qué nuevos desafíos surgen para una justicia adaptada a las niñas de la interseccionalidad entre niñez y violencia de género?

El marco normativo e institucional para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes debe ser comprendido, entonces, a la luz de los desafíos de armonización (Ravetlat, 2020, p. 293) así como de operativización: la ley N° 19.968 (2004) que crea los tribunales de familia; la ley N° 20.084 (2005) que crea el sistema de responsabilidad penal adolescente; la ley N° 21.120 (2018) que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género; la ley N° 21.057 que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales; la ley 21.389 (2021) que crea el Registro nacional de deudores de pensiones de alimentos; la ley 21.484 (2022) de responsabilidad parental y pago efectivo de deudas de pensiones de alimentos; la ley 21.430 (2022) sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, y la ley 21.527 (2023) que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. En cuanto a instituciones públicas, la creación de la Defensoría de la Niñez en 2018 (Ley N° 21.067), la Subsecretaría de la Niñez al interior del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez) creado en 2021 (Ley N° 21.302).

Por ello, la integralidad e interdependencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el contexto específico de la violencia serán piedra angular para el acceso a la justicia. Este enfoque se refleja en las obligaciones especiales que impone la ley, por ejemplo, en materia de reparación, estableciendo en el artículo 17 que el Ministerio de la Mujer y Equidad de género, al tomar conocimiento de situaciones de violencia de género que afectan a niñas o adolescentes, deberá realizar las debidas derivaciones a los órganos competentes conforme la ley 21.430 y 21.302 y, en similar situación, establece obligaciones para el Ministerio de Educación.

Por lo tanto, toma relevancia, por un lado, la relación interinstitucional que integra el ecosistema de justicia en relación con la niñez y, por otro, la articulación normativa para dar un marco interpretativo armónico a la protección judicial de los derechos de niñas víctimas directas de violencia de género.

Estos desafíos de armonización institucional y normativa acarrearán otro desafío: el de transversalizar la perspectiva interseccional de niñas y género que introduce esta ley al contemplar los supuestos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género. Así, el desafío de transversalización o *mainstreaming* de género se une al de transversalización de enfoque en niñez y ambos son desafíos aún pendientes en la institucionalidad del Poder Judicial (Bustos *et al.*, 2023, p. 54).

La ley 21.675 obliga, entonces, a incorporar un enfoque de género y, a su vez, de niñez en todas las actuaciones de los órganos del Estado, incluido el Poder Judicial, y esa obligación debe atravesar toda la interpretación del marco normativo nacional, dando un enfoque transversal de género a todas las actuaciones que busquen proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género.

3. El acceso a la justicia para niñas víctimas de violencia de género

El Estado de Chile mantiene diversos desafíos en torno a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes y, en particular, al derecho de acceso a la justicia. De ello dan cuenta diversos informes (UNICEF, 2022, p. 27; Defensoría de la Niñez, 2022, p. 168) y, más recientemente, la sentencia en contra de Chile de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el Caso adolescentes reclusos en centros de detención e internación provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME) vs. Chile, sentencia de 20 de noviembre de 2024. En tal sentido, la implementación de la ley 21.675 y la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes

víctimas de violencia de género se desarrollará en el marco de una crisis estatal de protección de sus derechos humanos (Defensoría de la Niñez, 2022, p. 170).

El Poder Judicial, institucionalmente, está consciente de que enfrenta grandes desafíos para adaptar los procesos y actuaciones desde el enfoque de derechos de niños, niñas y adolescentes (Cruz, 2023). La elaboración de la Política de Efectivización de Derechos de niños, niñas y adolescentes del Poder Judicial (PJUD, 2021) concluyó en diciembre de 2020 y se presentó en 2021, y deriva del compromiso que se adquiere con el Comité de la Convención de Derechos del Niño en 2018-2019. Su implementación se impulsó a través de un grupo de ejecución provisorio que estaba a cargo de implementar los acuerdos que se adoptaron; luego, se constituye una comisión de infancia que divide el trabajo en diez unidades que están a cargo de diez ministros de distintas Cortes que incluyen a todos los territorios jurisdiccionales.

Sin embargo, la implementación de esta Política de Efectivización, pese al tiempo transcurrido, aun muestra enormes interrogantes. En tal sentido, el Defensor de la Niñez reflexionaba señalando que

la idea es poder llevar esta política de efectivización, que es la crítica que hacíamos desde la Defensoría, a otros tribunales distintos a los tribunales de familia, y distinto a los tribunales penales. ¿Cómo se lleva a los tribunales laborales? ¿Cómo se lleva a los tribunales civiles, que deciden cosas sobre niñez y adolescencia...⁴

En este sentido, esta Política y sus desafíos dan cuenta, por un lado, del compromiso y, por otro, de las falencias y barreras en torno a la protección reforzada que desde la justicia se debe dar a las niñeces para la protección de sus derechos. Nuevamente, los desafíos de transversalización se hacen presentes en la mirada hacia la institucionalidad del Poder Judicial.

Por otro lado, los desafíos se sitúan en los fundamentos y alcances de una protección reforzada para un grupo especialmente vulnerable, niños, niñas y adolescentes. El Poder Judicial está llamado precisamente a esta protección reforzada cuando niñeces y adolescencias acceden a la justicia, ya sea como víctimas, testigos, persona imputada o parte interesada en algún asunto sometido al conocimiento de un tribunal.

⁴ QUESILLE VERA, Anuar. Seminario de Inicio | Proyecto Fondecyt Regular N° 1251915 Justicia, Género y Niñez. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=HiRtDkBIeEw>

La protección a las niñas se debe considerar una obligación reforzada, que se ha impuesto como una clara obligación desde los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, conforme al artículo 19 de la Convención Americana y al artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En tal sentido, la Corte Interamericana de derechos Humanos, en sentencia contra Chile ha señalado claramente que

el Estado se encuentra obligado a promover las medidas de protección especial orientadas en el principio del interés superior de la niña y del niño, asumiendo su posición de garante con mayor cuidado y responsabilidad en consideración a su condición especial de vulnerabilidad. (Corte IDH, 2021, párr. 104).

Pero los desafíos institucionales que plantea la ley 21.675 no quedan sólo en el enfoque de niñez, sino que, además, se requiere de los esfuerzos institucionales de incorporar un enfoque de género e interseccional. Se trata de enfoques obligatorios, tanto desde el marco jurídico internacional como desde el marco jurídico de la ley 21.675. Sin embargo, la incorporación de la perspectiva de género parece ser entendida por muchos operadores jurídicos no como una obligación, sino como opcional. Esa convicción a nivel de Tribunales de justicia parece ser una barrera para la implementación de la ley, como dan cuenta algunas reflexiones del seminario

no hay una convicción de que sea una obligación aplicar la perspectiva de género, no es una convicción mayoritaria, de hecho, hay bastante resistencia y lo mismo pasa con la perspectiva de efectivización de los derechos de las infancias y adolescencias⁵

La incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones judiciales es una herramienta indispensable para la eliminación de estereotipos de género que obstaculizan el acceso a la justicia (Gauché, 2020, p 224). En ese sentido, se plantea como de vital importancia identificar aquellos estereotipos que condicionan, por ejemplo, las líneas de investigación posibles (impulsando algunas y desestimando otras), la recolección de determinado tipo de pruebas (priorizando algunas que pueden revictimizar), las prácticas periciales y/o la valoración de la prueba (UNICEF, 2023, p. 31), o la utilización en juicios del llamado falso Síndrome de Alienación Parental, que profundizan prejuicios de género y de niñez, argumentando que las denuncias son inventadas por las madres o que hijas e

⁵ BELMAR, María Geraldine. Seminario de Inicio | Proyecto Fondecyt Regular N° 1251915 Justicia, Género y Niñez. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=HiRtDkBIeEw>

hijos son inducidos para realizar denuncias falsas y rechazar al progenitor no conviviente (UNICEF, 2023, p. 32).

Así, los desafíos institucionales parecen apuntar entonces a la gestión del cambio para que la incorporación de estos enfoques, de género e interseccionalidad, sean vistos como una necesidad y con la obligatoriedad requerida para que niños, niñas y adolescentes en general, y en particular si son víctimas de violencia de género, pueden acceder a la justicia y puedan derribarse barreras culturales, como los estereotipos, para permitir el acceso a la justicia y sobreponerse a situaciones que impiden vivir un proceso y/o acceder a un resultado justo.

4. Los desafíos de una justicia adaptada a niños, niñas y adolescencias

Como se ha señalado, el Poder Judicial ha asumido un compromiso institucional con el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes por medio de su Política de Efectivización. En tal sentido, se hace indispensable considerar cómo hacer operativa una justicia adaptada a las niñas víctimas de violencia de género, capaz de protegerla efectivamente, oírla (García *et al.*, 2024, p. 31) y no revictimizarla (UNICEF, 2023, p. 24).

Precisamente, esta obligación relaciona el acceso a la justicia con el debido proceso, considerando el rol instrumental y garantista que le cabe al derecho al debido proceso en el reconocimiento y respeto del resto de derechos humanos (Contreras, 2021, p. 141). Fundado en la comprensión del derecho a la igualdad y no discriminación, el trato igualitario que deben recibir todas las personas al interior del proceso no se contradice con que las instituciones estatales adopten medidas diferenciadas para el respecto efectivo de los derechos de quienes se encuentran en situaciones particulares que los sitúan en desventaja, como es el caso de niños, niñas y adolescentes, pues la igualdad sustantiva exigiría reconocer factores de inequidad real, barreras que impiden la defensa o protección eficaz de sus derechos.

En tal sentido, como refiere la Corte reiteradamente y se explica en su Cuadernillo de Jurisprudencia sobre Niños, niñas y adolescentes el Estado debe reforzar las garantías de protección durante la investigación y proceso y las obligaciones de debida diligencia y de adopción de medidas de protección deben extremarse para el acceso a la justicia (CORTE IDH, 2021, p.129) y en particular, en casos de violencia sexual, ha indicado que

las investigaciones y proceso penal deben ser dirigidos por el Estado con una perspectiva de género y niñez, con base en la condición de niña de la víctima y tomando en cuenta la naturaleza agravada de la violación sexual, así como los efectos que podrían causar en la niña. (Corte IDH, 2018, Párr. 292)

Una justicia adaptada a las niñeces significa implementar un trato diferenciado para niños, niñas y adolescentes en los procesos judiciales y ello no es una afectación a las garantías del debido proceso, sino, por el contrario, un elemento necesario para su protección. No se trata de una discriminación arbitraria, sino que se funda en las condiciones en las que se encuentran niños, niñas y adolescentes y tiene como propósito permitir el cabal ejercicio de sus derechos (Corte IDH, 2002, párr. 55).

En esta línea de ideas, la Política de Derechos de niños, niñas y adolescentes del Poder Judicial refiere al acceso a la justicia señalando que

Así, debe considerarse no sólo el ejercicio de aquellas acciones orientadas a la aplicación de medidas de carácter proteccional (sea para el debido ejercicio o el restablecimiento de los derechos vulnerados respecto de un NNA), sino también la revisión permanente de las medidas aplicadas y la adecuación de las mismas a circunstancias actuales del NNA. En tal sentido, para este caso en particular, el acceso a la justicia comprende y debe ser interpretado desde instituciones fundamentales en materia de NNA, como son, por ejemplo, su interés superior o el derecho a ser oído. (PJUD, 2021, p. 43).

Así, el acceso a una justicia adaptada a las niñeces y la adolescencia implica el reconocimiento de que niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y actores activos en sus vidas (Alsina y Espejo, 2023, p. 6) que, por sus características y circunstancias, requieren de medidas especiales para su ejercicio (Rodríguez, 2022, p. 35). El acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño que obliga a los Estados a adoptar medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención, así como en las reglas 1 y 25 de las Reglas de Brasilia, que establecen la necesidad de promover las condiciones necesarias para que la tutela judicial sea efectiva.

Pero ¿Qué alcances puede tener esta justicia adaptada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género? Van desde el derecho a ser oído y participar (Defensoría de la Niñez, 2019, p. 9),

y a su vez no ser revictimizado, hasta su reparación integral (UNICEF, 2023, p. 30); garantizar el acceso a la asistencia jurídica gratuita y especializada; reducir la duración del procedimiento o de determinadas actuaciones procesales; la existencia de profesionales y directrices específicas sobre el modo de tomar declaración; utilizar espacios adaptados a niños, niñas y adolescentes en las audiencias; acceder a material de apoyo adecuado en entrevistas; poder acceder a información y asesoramiento adecuado a su edad y madurez; contar con servicios de apoyo o material de apoyo para informar adecuadamente a niños, niñas y adolescentes; proteger sus identidades e intimidad; evitar el contacto con intervinientes que le generen angustia, entre otras. Además, la nueva ley justifica y habilita para tomar una serie de medidas precautorias para la protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género.

Sin embargo, hablar de una justicia adaptada no puede reducirse a los aspectos procedimentales de la intervención de un niño o niña ante un tribunal en los distintos roles en que esta intervención puede producirse. Significa también mirar otros intervinientes, como policías, servicios administrativos, fiscalía especializada, defensoría especializada, etc. En tal sentido, el Defensor de la Niñez recordaba que

todas aquellas instancias y diligencias judiciales o extrajudiciales que llevan a que un tribunal tome una decisión... diligencias, con las cuestiones vinculadas a las pericias, con los temas relacionados con los procesos de mediación, en definitiva, eso es un tribunal, y cuando se habla de adaptar los procesos, implica adaptar todos esos procesos, no solamente la forma en que el niño o niña adolescente se relaciona con el tomador de decisión, con el juez o con la jueza. Entonces, frente a eso, cabe la otra pregunta, qué pasa si estamos hablando de una justicia adaptada, pero que además requiere de perspectiva de género... las exigencias de los estándares se van incrementando, ya no es justicia adaptada, sino que es justicia adaptada con garantías reforzadas y con un enfoque de género⁶

Así, el desafío de una justicia adaptada a la niñez se extiende más allá de las murallas de un tribunal, se hace omnicomprendivo a todo el ecosistema de justicia de niñez. Desde luego adquieren un especial matiz dentro de los procesos judiciales; sin embargo, no son los únicos alcances de un acceso a la justicia para niños, niñas y adolescentes. Se hace necesario mirar a todo el ecosistema de justicia.

⁶ QUESILLE VERA, Anuar. Seminario de Inicio | Proyecto Fondecyt Regular N° 1251915 Justicia, Género y Niñez. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=HiRtDkBIeEw>

Toma relevancia, así, el concepto de ecosistema de justicia (Universidad de Concepción, 2023), para entender que la justicia funciona como un sistema interrelacionado de instituciones y personas que deben actuar coordinadamente para que exista un resultado adecuado en todas las dimensiones del acceso a la justicia, tanto en las de proceso como en las de resultado. En el caso de la niñez referirá a distintos intervinientes, instituciones jurídicas y administrativas que actúan en materia de niñez, desde el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, las Oficinas Locales de la Niñez (OLN), la propia Defensoría de los Derechos de la Niñez, la Fiscalía y sus unidades especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar o en víctimas y Testigos Niños, Niñas y Adolescentes, la Defensoría Penal y sus acciones especializadas en adolescentes, las Policías y, desde luego, los Tribunales de Justicia. Finalmente, debe destacarse que los propios niños, niñas y adolescentes forman parte activa del ecosistema de justicia como sujetos de derechos. Su participación, escucha y consideración en los procesos debe ser garantizada, de acuerdo con su edad y madurez. Así concebido, el ecosistema de justicia requiere de mecanismos eficaces de coordinación interinstitucional con enfoques territoriales sensibles a la diversidad.

Por ello, surgía en el seminario la constatación de la especificidad y, a su vez, la amplitud de estos desafíos, ya que «se requiere especialización en tribunales y fortalecer el sistema de justicia administrativo para que precisamente se observan casos que no necesariamente deberían llegar a tribunales de justicia».⁷

Este ecosistema de justicia habla entonces de la urgencia de hacer operativa la necesaria intersectorialidad entre los órganos intervinientes en el ecosistema. Precisamente la Ley de Garantías en su artículo 57 n°1 establece la ejecución de una red intersectorial que debe operar a través de diversos medios de acción ejecutados por diversos órganos del Estado, incluyendo actores de la sociedad civil, y que debe operar a nivel nacional, regional y comunal por la Subsecretaría de la Niñez, las Oficinas Locales de la Niñez y los organismos públicos regionales y comunales competentes. En ese sentido, las estrategias intersectoriales apuntan a estrategias colaborativas que requieren estar alineadas en los propósitos específicos (Cunill-Grau *et al.*, 2013, p. 291), en este caso, los enfoques en género, niñeces e interseccionalidad. La necesidad de profundizar los trabajos intersectoriales dentro

⁷ JIMÉNEZ MOLINA, Verónica. Seminario de Inicio | Proyecto Fondecyt Regular N° 1251915 Justicia, Género y Niñez. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=HiRtDkBIeEw>

del ecosistema de niñez se relacionará, entonces, con la capacidad de alinearse de todos los organismos en los objetivos de incorporar un enfoque en derechos humanos y género.

Así, un desafío general es el de una justicia adaptada a la niñez en todo el ecosistema de justicia, la que debe incorporar un enfoque en derechos humanos, género e interseccionalidad para hacer operativa una actuación adaptada a la niñez con perspectiva de género, para la protección de su derecho humano de acceso a la justicia.

5. Conclusiones

La ley N°21.675 incorpora dos supuestos donde es posible visualizar que niñeces y adolescencias pueden ser víctimas de violencia de género y ser cubiertas por la especial protección de la ley. Por un lado, refiere como víctimas directas de violencia de género a las niñas en los mismos supuestos que las mujeres (art. 2, inciso 2). Por otro, cuando niños, niñas y adolescentes son víctimas de violencia de género para dañar a sus madres o cuidadoras también serán considerados como víctimas directas de violencia de género. La ley, así, sin nombrar expresamente la violencia vicaria como una manifestación de la violencia de género contra las mujeres, contempla en el artículo 6 el supuesto para otorgar la calidad de víctimas directas a niños, niñas y adolescentes.

La legislación integral de protección de las niñeces y la adolescencia es relativamente reciente y, sumada ahora al nuevo enfoque de la ley integral, se plantea una amplitud de desafíos de armonización interpretativa y operativa entre instituciones.

Para conocerlos, el proyecto de investigación en el cual se enmarca este trabajo estará desarrollando entrevistas semiestructuradas a diversas personas intervinientes del sistema, en sus distintos roles y diversas trayectorias, así como la generación de grupos focales para escuchar voces diversas, incluidas las de niños, niñas y adolescentes, y validar hallazgos, recopilando y sistematizando información, que darán luces sobre los desafíos y posibles mejoras en la operativización de un marco normativo respetuoso de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género.

Desde ya, tanto la revisión bibliográfica como las primeras experiencias muestran la necesidad de seguir avanzando hacia una justicia que recoja los estándares internacionales en materia de niñeces hacia una justicia amigable que promueva la adaptación del sistema a las necesidades de este grupo y reconozca

especialmente factores interseccionales de vulnerabilidad, como son las situaciones de violencia de género en las que pudieran encontrarse.

El desafío teórico es el de alcanzar un sistema de justicia que se adapte a las necesidades de niños, niñas y adolescentes, que los reconozca como sujetos de derecho y les permita participar de manera efectiva. La pregunta, sin embargo, es cómo hacer operativas estas aspiraciones desde el actuar cotidiano, cómo interpretar los diversos marcos normativos armónicamente, en especial en los supuestos de esta nueva ley.

El sistema de justicia chileno incorpora el desafío de coordinar el enfoque de género con el enfoque en derechos de las niñas y traducirlos en medidas coherentes para la atención integral de las necesidades específicas de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género.

Las reflexiones muestran desde ya que los desafíos institucionales requieren que diversos órganos del ecosistema de justicia de la niñez actúen transversalizando la perspectiva de niñas y género en casos de violencia, acogiendo además el enfoque interseccional para identificar las distintas realidades de cada persona en esta central etapa de la vida. Se trata de desafíos amplios y no sólo desde una perspectiva normativa, sino también operativa. En tal sentido, no sólo la literatura, sino la experiencia de operadores que han expuesto en el seminario comentado da las primeras luces de la necesidad de contar con intervinientes del sistema de justicia, incluyendo policías y los demás órganos del ecosistema, especializados en derechos de las niñas y la adolescencia, con perspectiva interseccional. Así también ya surge la aparente necesidad de especialización y segmentación focalizada en niños, niñas y adolescentes, defensa especializada, intervinientes capacitados y procedimientos adaptados a sus necesidades.

Bibliografía

ACADEMIA JUDICIAL DEL PJUD (21 de octubre de 2022). “Protocolos de Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables del Poder Judicial”. Disponible en <https://academiajudicial.cl/2022/10/21/protocolos-de-acceso-a-la-justicia/>

ALSINA NAUDI, Anna y ESPEJO YAKSIC, Nicolás (Eds.) (2023). *El acceso a una justicia adaptada. Experiencias desde América*. Ciudad de México: Tirant lo Blanch. Disponible en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/ccj/sites/default/files/publication/documents/2024->

[02/El%20acceso%20a%20una%20justicia%20adaptada.%20Experiencias%20desde%20Ame%CC%81rica.pdf](https://doi.org/10.37467/revhuman.v12.4696)

BREVIS CARTES, Priscilla, BUSTOS IBARRA, Cecilia & GAUCHÉ MARCHETTI, Ximena (2023). Intersectional gender perspective in the sentences from the Inter-American Court of Human Rights. *HUMAN REVIEW. International Humanities Review / Revista Internacional de Humanidades*, 12(3), 1–10. <https://doi.org/10.37467/revhuman.v12.4696>

BUSTOS IBARRA, Cecilia, PÉREZ DÍAZ, Cecilia, BREVIS CARTES, Priscilla y SANHUEZA RIFFO, Cynthia (2023). «La transversalización del enfoque de género en las políticas del poder judicial chileno. Avances y desafíos». En: GAUCHÉ MARCHETTI, Ximena y BARRÍA PAREDES, Manuel (coords.), *Claves interdisciplinarias sobre justicia y género*, Santiago: Editorial Thomson Reuters.

CARAVACA LLAMAS, Carmen y SÁEZ DATO, María Ángeles (2020). “Las otras víctimas: consecuencias y reconocimiento legal de los menores de edad víctimas de la violencia de género ejercida en el hogar”. *Boletín Criminológico*, (26). <https://doi.org/10.24310/Boletin-criminologico.2020.v26i2020.9889>

CHILE. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (mayo 2024). “Política Nacional de Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción 2024-2032. Resumen Ejecutivo”. Gobierno de Chile.

CHILE. PODER JUDICIAL (PJUD) (2017). “Protocolo de Acceso a la Justicia de grupos vulnerables”. Disponible en https://servicios.pjud.cl/protocolo/PROTOCOLO_DIGITAL_FINAL.pdf

CHILE. PODER JUDICIAL (PJUD) (2018). “Política de Igualdad de Género y no discriminación”. Disponible en https://secretariadegenero.pjud.cl/images/documentos/PIGND_02022018C.pdf

CHILE. PODER JUDICIAL (PJUD) (2020). “Protocolo de acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes”. Disponible en [https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2022/10/PROTOCOLO - NINAS NINOS Y ADOLESCENTES.pdf](https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2022/10/PROTOCOLO_-_NINAS_NINOS_Y_ADOLESCENTES.pdf)

CHILE. PODER JUDICIAL (PJUD) (2021). “Política de Efectivización de Derechos de niños, niñas y adolescentes del Poder Judicial”. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/16MjKnj34SuZRFVD7egGBjNzlS532jdDZ/view?pli=1>

CLÉRICO, Laura y NOVELLI, Celeste (2023). “La violencia contra las mujeres en las producciones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Estudios Constitucionales*, 12(1). Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34743.pdf>

CONTRERAS ROJAS, Cristian (2021). “Debido proceso e infancia. La participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial a la luz de los Derechos Humanos, con especial referencia al derecho a la prueba y el derecho a la sentencia motivada en clave de infancia”. *Estudios constitucionales*, 19(2), 137-169. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200137>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH) (28 de agosto de 2002). “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”. Opinión Consultiva OC 17/2002. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH) (16 de noviembre de 2009). Sentencia Caso González y otras (“Campo algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH) (8 de marzo de 2018). Sentencia Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de. Serie C No. 350.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH) (1 de octubre de 2021). Sentencia Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH) (2021). CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS NO. 5 : NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES en https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo5_2021.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH) (20 de noviembre de 2024). Caso adolescentes reclusos en centros de detención e internación provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME) vs. Chile. Sentencia de 20 de noviembre de 2024 (Fondo, Reparaciones y Costas).

CRUZ MARQUINA, María del Carmen (2023). “Justicia adaptada. Trato diferenciado y especializado a niñas, niños y adolescentes para garantizar su acceso a la justicia. ¿Quiénes y cómo podemos hacerlo?”.

Revista de la Escuela Federal de Formación Judicial, (53).
https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/Sitio2016/include/sections/revista/53/REVISTA%2053_EFEJ_2023_FINAL.pdf

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA (4 a 6 de marzo de 2008). “Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad”. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

CUNILL-GRAU, Nuria, FERNÁNDEZ, Margarita & THEZÁ MANRÍQUEZ, Marcel (2013). “La cuestión de la colaboración intersectorial y de la integralidad de las políticas sociales: lecciones derivadas del caso del sistema de protección a la infancia en Chile”. *Polis (Santiago)*, 12(36), 289-314. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-65682013000300013>

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ (2019). “Propuesta metodológica para la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes”. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/Documento-Participaci%C3%B3n-de-NNA-13-01-2020-1.pdf>

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ (2022). “Informe Anual 2022”. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/informe-anual/PapelDigital/ia2020/ia2020.html>

GARCÍA-ANDRES, Amaia, BERGANTIÑOS FRANCO, Noemi y AMURRIO VÉLEZ, Milagros (2024). “La intervención con hijos e hijas en contextos de violencia de género: visiones profesionales sobre la protección y participación infantil en España”. *Alternativas. Cuadernos De Trabajo Social*, 31(1), 28–50. <https://doi.org/10.14198/ALTERN.24078>

GAUCHÉ, Ximena (2020). “Acerca del concepto de estereotipos en el sistema interamericano de derechos humanos. Un aporte para el abordaje de causas de violencia a mujeres”. *Revista Actualidad Jurídica*, (41). Disponible en https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ41_217.pdf

GAUCHÉ, Ximena (2022). “Trayectoria y aportes para la incorporación institucional de la perspectiva de género en el Poder Judicial chileno”, capítulo en el Libro “Ideas feministas para [re]pensar la justicia y los derechos”, Coordinadoras Patricia Gómez, Roberta Ruiz y Bárbara Schreiber; Editorial Jusbaire, Argentina, ISBN: 978-987-768-255-7, 2022, pp. 201-235. <https://editorial.jusbaire.gob.ar/?pagina=producto&id=282>

GUEDES, Alessandra, BOTT, Sarah, GARCÍA-MORENO, Claudia y COLOMBINI, Manuela (2016). “Bridging the gaps: a global review of intersections of violence against women and violence against children”. *Global Health Action*, 9(1), 1-15. <http://dx.doi.org/10.3402/gha.v9.31516>

LARRAÍN, Soledad y FUENTEALBA, Teresita (2021). «La violencia invisibilizada de las niñas: Género y polivictimización». En LARRAÍN, Soledad y GUAJARDO, Gabriel (Eds.) *Niñez y Género: Claves de comprensión y acción* (pp. 163-190). Santiago: CIDENI, FLACSO-Chile. Disponible en <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/58326.pdf>

LATHROP GÓMEZ, Fabiola (2014). “La protección especial de derechos de niños, niñas y adolescentes en el derecho chileno”. *Revista chilena de derecho privado*, (22), 197-229. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722014000100005>

Ley 21.430 de 2023. Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia. 15 de marzo de 2023. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173643>

Ley 21.675 de 2024. Estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género. 14 de junio de 2024. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1204220>

ONU (20 de noviembre de 1989). “Convención sobre los Derechos del Niño”. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

ONU (1993). “Declaración 48/104 sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”. Asamblea General de las Naciones Unidas, de 20 de diciembre de 1993. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

ONU (2009). “El derecho del niño a ser escuchado”. Comentario General del Comité de Derechos del Niño N° 12. CRC/C/GC/12. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>

ONU (2013). “El derecho del niño a que interés superior sea una consideración primordial”. Comentario General del Comité de Derechos del Niño N° 14. CRC/C/GC/14. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG14.pdf>

ONU (25 de marzo de 2014). “Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Derechos del niño: acceso de los niños a la justicia”. A/HRC/25/L.10. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9640.pdf?view=>

PARADA IGLESIAS, María, VERDE-DIEGO, Carmen y GONZÁLEZ-RODRÍGUEZ, Rubén (2020). “Infancia víctima de violencia de género tras la reforma del sistema de protección”. *Prisma Social: revista de investigación social*, (30), 250-275. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7524831>

RAVETLLAT BALLESTÉ, Isaac (2020). “Ley de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia: el niño, niña y adolescente como epicentro del sistema”. *Revista de derecho (Concepción)*, 88(248), 293-324. <https://dx.doi.org/10.29393/rd248-20lgir10020>

REYES CANO, Paula (2015). “Menores y Violencia de Género: de invisibles a visibles”. *Anales De La Cátedra Francisco Suárez*, 49, 181–217. <https://doi.org/10.30827/acfs.v49i0.3282>

RODRÍGUEZ CHÁVEZ, Reyler (2022). “Reglas de Brasilia y los derechos de la familia, infancia y la adolescencia. Limitaciones en acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la violencia familiar”. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 4(4), 19-39. <https://doi.org/10.51197/lj.v4i4.603>

ROSSER LIMINANA, Ana (2017). “Menores expuestos a violencia de género. Cambios legislativos, investigación y buenas prácticas en España”. *Papeles del Psicólogo*, 38(2), 116-124. <https://doi.org/10.23923/pap.psicol2017.2830>

UNICEF (2022). “Análisis de la situación de la niñez y adolescencia en Chile 2022”. Disponible en <https://www.unicef.org/chile/media/8361/file/informe%20completo.pdf>

UNICEF (2023). “Guía de buenas prácticas para el abordaje integral y el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia sexual”. Disponible en

<https://www.unicef.org/argentina/media/19836/file/Gu%C3%ADa%20de%20buenas%20pr%C3%A1cticas%20para%20el%20abordaje%20integral%20y%20el%20acceso%20a%20la%20justicia%20de%20ni%C3%B1as,%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20v%C3%ADctimas%20o%20testigos%20de%20violencia%20sexual.pdf>

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN (2023). “Protocolo de Actuación para la Atención en Justicia con enfoque de género y diversidad sexual”. Edición 2023. Disponible en <https://protocolo.fondefgeneroudec.cl/>

VACCARO, Sonia (2021). *Violencia Vicaria: un golpe irreversible contra las madres. Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema*. España: Junta de Andalucía, Asociación de Mujeres de Psicología Feminista. Disponible en <https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=7853&tipo=documento>

ZOTA-BERNAL, Andrea Catalina (2015). “Incorporación del análisis interseccional en las sentencias de la Corte IDH sobre grupos vulnerables, su articulación con la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos”. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, (9), 67-85. Disponible en <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/download/2803/1534/>